

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

**ACUERDO No. 027**  
(Diciembre 18 de 1997)

Por el cual se definen los criterios y se reglamentan los procedimientos para la financiación del Hospital Militar Central.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 352 de 1997,

**A C U E R D A:**

**CAPITULO I**  
**DE LOS CRITERIOS PARA LA FINANCIACION DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

**ARTICULO 1o.-** El Hospital Militar Central es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, parte integrante del SSMP, que tiene por objeto prestar servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema.

**ARTICULO 2o.-** La base para la financiación del Hospital Militar Central se establece en el Artículo 47 de la Ley 352 del 17 de enero de 1997 y en la Ley anual de presupuesto para la vigencia respectiva.

**ARTICULO 3o.-** El Hospital Militar Central, generará parte de sus recursos propios de la venta de servicios a las Fuerzas Militares, en desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos que celebre con la Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares.

**ARTICULO 4o.-** El Hospital Militar Central podrá ofrecer servicios de salud a terceros o a Entidades Promotoras de Salud una vez hayan sido satisfechas las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. La medición de la satisfacción de la demanda, se realizará por medio de indicadores de atención en salud, que serán presentados al CSSMP trimestralmente para su evaluación.

**ARTICULO 5o.-** El Hospital Militar Central recibirá para su financiación las transferencias que le asigne el Gobierno Nacional a través del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, como lo dispone el literal b) del Artículo 47 de la Ley 352/97.

**ARTICULO 6o.-** El Hospital Militar Central podrá acudir a organismos internacionales para solicitar donaciones e intercambio científico, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 7o.-** Los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, serán atendidos en el Hospital Militar Central, conforme al Régimen de Referencia y Contrareferencia y al Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, establecido por el CSSMP mediante acuerdo 001 del 23 de abril y 004 del 14 de mayo/97, respectivamente previa celebración de los respectivos contratos de venta de servicios de salud.

**ARTICULO 8o.-** Los empleados, dependientes y pensionados del Hospital Militar Central, afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional serán atendidos en el Hospital, previa celebración del contrato interadministrativo correspondiente. Las tarifas serán equivalentes al presupuesto percapita del Sector Defensa, por número de afiliados más un reaseguro para cubrir enfermedades catastróficas.

**ARTICULO 9o.-** Cuando se liquide el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, se presentará una propuesta de distribución de los excedentes, a consideración del CSSMP.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FINANCIACION**

**ARTICULO 10o.-** El Hospital Militar Central realizará los siguientes procedimientos para su financiación:

1. Vender servicios de salud al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a tarifas del ISS, de acuerdo con la especialidad y el procedimiento realizado, de conformidad con lo establecido por el CSSMP en el Acuerdo 006 del 30 de mayo de 1997 y lo que se pacte en el respectivo contrato.
2. Mantener una reserva estratégica de treinta (30) camas hospitalarias, que serán canceladas a tarifas del ISS, estén o no ocupadas. Este servicio se especificará en el convenio o contrato que se realice entre el Hospital y las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares.
3. Suministrar los medicamentos a precio de catálogo para venta al público o al precio establecido en el respectivo contrato.
4. Avalar por parte de la Dirección General de Sanidad Militar con la respectiva referencia, la atención que a 31 de diciembre de 1997 estén recibiendo en el Hospital Militar los pacientes

del SSMP, en los servicios de: urgencias, atención ambulatoria e intrahospitalaria o programas de hipertensión, diabetes, reumatología, dietología, movimientos anormales y rehabilitación.

### **CAPITULO III OTROS INGRESOS PARA LA FINANCIACION**

**ARTICULO 11.** El Hospital Militar Central realizará las siguientes actividades con el fin de obtener otros ingresos para su financiación:

1. Vender productos elaborados por el Hospital.
2. Vender servicios de lavandería e imprenta.
3. Arrendar las áreas disponibles, de acuerdo a las normas legales vigentes y condiciones del mercado.
4. Celebrar convenios docente - asistenciales, de pre y postgrado con Universidades y otras Instituciones docentes, previo el pago de la utilización del Hospital como campo de práctica, que se definirá en los correspondientes convenios, según las políticas de la Junta Directiva. En dichos convenios se exigirá a los estudiantes su afiliación a una EPS, cancelando el aporte establecido.
5. Celebrar convenios para la investigación científica con Universidades y otras instituciones nacionales e internacionales, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por la Junta Directiva del Hospital Militar Central.

**ARTICULO 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fé de Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 1997

**ORIGINAL FIRMA**  
**FEDERICO MOLINA SOTO**  
Presidente CSSMP

**ORIGINAL FIRMA**  
**ROSA ISABEL ROA BUITRAGO**  
Secretaría CSSMP